

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

EL LIC. GONZALO GONZALEZ CENTENO, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I Y III INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO A), 167,236, 237, 239, FRACCIONES I, II Y III FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NO.77 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2014, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE APASEO EL GRANDE, GTO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, y tiene por objeto crear el Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Municipal de la Juventud de Apaseo el Grande (IMJAG), a través del cual, permita impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de los Jóvenes del Municipio de Apaseo el Grande, y así lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral, educativo y de salud, en igualdad de circunstancias. El cual contara la presente regulación jurídica y leyes conexas así como su propio órgano de administración.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Instituto:** Instituto Municipal de la Juventud de Apaseo el Grande (IMJAG);
- II. **Igualdad:** concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representación que la Sociedad asigna a varones y mujeres jóvenes;
- III. **Jóvenes:** La población de hombres y mujeres entre los 18 Y 29 años cumplidos;
- IV. **Dirección:** La Dirección del Instituto

- V. **Municipio:** El Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- VI. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo que será el Órgano de Gobierno del Instituto, y;
- VII. **Contraloría Municipal:** Que será el Órgano de Control Interno del Instituto

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande;
- II. Presidente Municipal;
- III. Consejo Directivo del Instituto, y;
- IV. Directora o Director del Instituto

ARTÍCULO 4. Corresponde al H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande:

- I Establecer estrategias y acciones en forma coordinada y concurrente con el Instituto de la Juventud Guanajuatense y el Instituto Mexicano de la Juventud, conforme al diseño de planes y estrategias para impulsar el desarrollo integral de los jóvenes;
- II Aplicar las políticas encaminadas a difundir programas de prevención de violencia entre la población joven del Municipio de Apaseo el Grande,
- III Establecer mecanismos de vinculación con organismos públicos y privados para la protección de jóvenes adolescentes;
- IV Difundir en el ámbito de su competencia, los derechos y deberes de los jóvenes en edad adolescente, así como las obligaciones de los adultos jóvenes para con éstos;
- V Ratificar los planes y programas anuales del Instituto, las adiciones, modificaciones que se pretenden realizar al mismo durante la administración municipal que corresponda;
- VI Determinar en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas que de acuerdo a la situación económica del Municipio, puedan desarrollarse y ejecutarse en materia de juventud, y;
- VII Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Implementar, en coordinación con el Instituto, y en concurrencia con el Consejo Estatal de la Juventud en el Estado de Guanajuato, las políticas y acciones tendientes a procurar el desarrollo de los adolescentes y adultos jóvenes, en un ambiente de respeto de los derechos humanos y de la dignidad de las personas, conforme lo previene la Constitución Política del Estado de Guanajuato y demás leyes que de ella emanen, y;

II. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y ADMINISTRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 6. El Órgano de Gobierno del Instituto, se denomina Consejo Directivo, pudiendo formar parte del mismo: el Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, la Presidenta del Sistema Integral de la Familia, el Director de la COMUDE, el Director de Desarrollo Social, un adulto joven representante de algún organismo no gubernamental y/o asociación civil involucrado en el tema de la juventud y un joven de reconocida trayectoria, avalado por alguna institución pública o privada.

ARTÍCULO 7. Una vez realizada la designación por el Ayuntamiento, de los integrantes del Consejo Directivo, estos realizarán una primera Sesión para la designación de Presidente, Secretario, Tesorero y los tres vocales de entre sus integrantes, y comunicará bajo oficio y con copia de la Primera Acta de Sesión, al Ayuntamiento para que proceda a expedir los nombramientos respectivos, de conformidad con el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 8. Todos los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho de voz y voto, y la duración del mismo, será la correspondiente al tiempo que dure la Administración en turno conformándose de entre sus miembros, de la siguiente manera;

- I. Un Presidente, que será nombrado de entre los integrantes del Consejo Directivo;
- II. Un Secretario; que será nombrado de entre los integrantes del Consejo Directivo;
- III. Un Tesorero; que será nombrado de entre los integrantes del Consejo Directivo;
- IV. Tres Vocales Propietarios; que serán nombrados de entre los integrantes del Consejo Directivo;

ARTÍCULO 9. Los cargos de Consejeros serán de naturaleza honorífica y no recibirán retribución alguna.

Las ausencias temporales no mayores de 15 días calendario del Presidente del Consejo Directivo, serán suplidas por el Secretario.

Las ausencias temporales del Secretario, así como del Tesorero serán suplidas por un Vocal Consejero, y las del Director Administrativo serán suplidas por la designación que hagan los integrantes del consejo. En Todos los demás casos, las faltas temporales serán suplidas por el Vocal Consejero designado.

Solo se autorizarán por cada ejercicio fiscal, dos ausencias temporales, 3 faltas injustificadas continuas o 4 faltas injustificadas discontinuas en las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo, ya que en caso de rebasar dichas autorizaciones o justificaciones, el Consejo Directivo deberá notificarlo al Ayuntamiento, para que previa la calificación de las irregularidades reportadas, sea removido el Consejero por el Ayuntamiento, quien de conformidad con el presente reglamento convocara para llenar la vacante, y darle su nombramiento oficial.

En las faltas definitivas o separación del cargo de Presidente, Secretario o Tesorero, se podrán ocupar estos puestos de la siguiente manera, bajo acuerdo del Consejo Directivo:

La falta o separación definitiva:

I.- Del Presidente del Consejo Directivo, será suplida por el Secretario del mismo, y el Tesorero, tomará el cargo de Secretario, nombrando a un vocal titular como Tesorero, convocando para integrar a un vocal a la titularidad vacante de vocal por nombramiento directo del Ayuntamiento.

II.- Del Secretario del Consejo Directivo, será suplida por el Tesorero del mismo, nombrando a un vocal titular como Tesorero, convocando para integrar a un vocal a la titularidad vacante de vocal por nombramiento directo del Ayuntamiento.

III.- Del Tesorero del Consejo Directivo, será suplida por vocal titular del mismo, convocando para integrar a un vocal a la titularidad vacante de vocal por nombramiento directo del Ayuntamiento.

IV.- Del Vocal Titular del Consejo Directivo, será convocando para integrar a un vocal a la titularidad vacante de vocal por nombramiento directo del Ayuntamiento.

V.- De los Titulares del Consejo Directivo, que son miembros del H. Ayuntamiento, terminarán su cargo el día 9 de octubre conforme al periodo al que han sido electos y los ciudadanos designados por este periodo ocuparan el cargo de los anteriores, no pudiendo durar más de dos meses en el mismo, sino hasta que el H. Ayuntamiento entrante designe a los nuevos integrantes del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10. En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, o con el Director General;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y;
- IV. Los diputados y magistrados en los términos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 11. El Consejo Directivo, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario. Para sesionar se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 12. En todas las sesiones del Consejo Directivo, deberá estar presente el Director del Instituto Municipal de Atención a la Juventud, el cual, solo podrá opinar sin derecho a voto.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo, para el logro de los objetivos y metas del Instituto, ejercerá su competencia con base en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 14. El Consejo Directivo, podrá acordar la realización de todas las funciones y acciones inherentes al objeto del Instituto con sujeción al presente reglamento, a las disposiciones de la legislación aplicable, a las que expresamente le instruya el Ayuntamiento, y solo por causas de fuerza mayor, este último podrá delegar su competencia en el Director General.

ARTÍCULO 15. Son facultades del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Nombrar al Titular de la Dirección del Instituto;
- II. Proponer, y en su caso celebrar convenios de colaboración, coordinación y concurrencia, en materia de empleo, prevención de violencia, investigación de fenómenos sociales que afecten a la juventud, con organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con organismos privados;
- III. Ejercer y otorgar poderes para pleitos y cobranzas;
- IV. Establecer en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto relativas a la protección de los derechos humanos de los jóvenes;
- V. Aprobar los programas, presupuestos, planes de gasto anual, del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable y que le sean enviados por el Director del Instituto;
- VI. Aprobar lo relativo a la disposición de los activos fijos del Instituto, que no correspondan a las operaciones propias del objeto;
- VII. Aprobar los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos, en los términos de la Ley de la materia;
- VIII. Aprobar el salario del Director del Instituto, y del personal del Instituto, tomando en consideración la opinión del Ayuntamiento;
- IX. Nombrar al comité de adquisiciones que estará conformado por integrantes del consejo directivo que este mismo designe, para aprobar lo relativo a los arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados al objeto del Instituto; así como con bienes muebles e inmuebles;
- X. Analizar y aprobar, los informes que rinda el titular de la dirección del Instituto en forma bimestral, y que serán presentado al H. Ayuntamiento, con la intervención de contraloría municipal;
- XI. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando de ello al Ayuntamiento;
- XII. Aprobar los manuales administrativos que el Instituto requiera para su operación;
- XIII. Aprobar la baja de los bienes muebles que por su deterioro o imposible reparación así se requiera, previo dictamen y valoración de los mismos;
- XIV. Aprobar la autorización para que el Director del Instituto pueda realizar actos de dominio;
- XV. Aprobar a los titulares de las unidades administrativas que componen al instituto, a propuesta del director general, y;
- XVI. Capacitar en su ámbito de competencia a los servidores y funcionarios públicos que atiendan a las personas jóvenes en estado de vulnerabilidad, y;
- XVII. Las que le señale las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 16. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Vigilar que los asuntos y/o actividades del Instituto se efectúen debidamente y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y;

- III. Las demás que especifique el presente Reglamento o que le confiera el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17. El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, debiendo establecer el lugar, el día y la hora de la celebración de la sesión;
- II. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, asentarlas en el libro correspondiente así como pasar lista de asistencia y recabar las firmas correspondientes
- III. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados, y;
- IV. Las demás que establezca el presente Reglamento o que le confiera el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18. Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo:

- I. Elaborar en coordinación con el área Administrativa, el presupuesto anual del instituto;
- II. Revisar los estados financieros del Instituto e informar mensualmente al Consejo, sobre la situación que guardan;
- III. Revisar el inventario de bienes propiedad del Instituto, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufran;
- IV. Vigilar en su caso la recaudación de los fondos del Instituto y su correcta aplicación, y;
- V. Revisar la contabilidad general del Instituto y el control del ejercicio presupuestal,

ARTÍCULO 19. Los Vocales del Consejo Directivo tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar las actividades que les sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo las medidas que consideren convenientes para eficientar los servicios que se presten en el Instituto, y;
- III. Las demás que les señale el presente Reglamento o que les confiera el Consejo Directivo.

CAPITULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 20. La administración del Instituto, estará a cargo de un Director General, Designado por el Consejo Directivo, y contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) Coordinación de Orientación y Prevención;
- b) Coordinación de Formación Integral;
- c) Coordinación de Vinculación Interinstitucional;
- d) Área Administrativa.

La organización del Instituto podrá modificarse con base en las actividades que por requerimientos del Instituto ya sea de austeridad o de desarrollo se generen, tomando en cuenta el presupuesto asignado por el Municipio o aquel obtenido por recursos propios durante cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 21. Para ocupar la Dirección General o cualquiera de las unidades administrativas del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana, de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Municipio de Apaseo el Grande con una antigüedad mínima de dos años anteriores al día de la designación;
- II. Contar con experiencia profesional de al menos dos años anteriores al nombramiento en temas de la defensa y promoción de la dignidad humana de los jóvenes, respeto a los derechos humanos, así como, desarrollar políticas de vinculación, investigación, fomento y promoción en apoyo a la población joven del Municipio de Apaseo el Grande, y;
- III. No haber sido condenado por delito grave, ni ser ministro de ningún culto religioso.

ARTÍCULO 22. Corresponde al titular de la Dirección General:

- I. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- II. Diseñar y proponer al Consejo Directivo, los planes y programas que contribuyan al desarrollo de las actividades del instituto, atendiendo de manera específica a grupos de jóvenes en condiciones de vulnerabilidad.
- III. Diseñar y promover el o los planes y programas de desarrollo de los jóvenes, así como continuar con su evaluación y seguimiento
- IV. Investigar sobre las políticas y programas que en materia de desarrollo integral de los jóvenes, que se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando el fortalecimiento de las políticas municipales, de respeto de los derechos humanos de la población joven del Municipio.
- V. Difundir, promover y fomentar la investigación de las disposiciones establecidas en las legislaciones federales, estatales, así como tratados internacionales que en materia de derechos de los jóvenes y en asuntos que sean competencia del Instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo, iniciativas y propuestas para la atención de los jóvenes en los planes de estudio de instituciones educativas públicas o privadas de cualquier nivel escolar dentro del Municipio.
- VII. Promover la participación ciudadana en la promoción y defensa de los derechos de los jóvenes en igualdad de circunstancias con los demás sectores de la población;
- VIII. Promover programas en el ámbito de su competencia, para el fomento de igualdad de derechos y oportunidades a mujeres y hombres jóvenes, así como el respeto a la dignidad humana;
- IX. Presentar un informe trimestral de actividades del Instituto ante el Consejo Directivo, así mismo, dictar medidas administrativas relacionadas con el correcto funcionamiento y cumplimiento de las funciones del Instituto;
- X. Ejercer, supervisar y mantener los registros financieros realizados al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, así como la elaboración de los documentos comprobatorios del ejercicio presupuestal;
- XI. Proponer a los titulares de las áreas Administrativas, así como dirigir y controlar las acciones de reclutamiento y selección del personal, supervisando la contratación de los mismos;

- XII.** Recopilar, clasificar y analizar la información que permita elaborar y mantener actualizadas todas las disposiciones que regulen el funcionamiento del Instituto, e informar lo conducente al Consejo Directivo, así como realizar las acciones necesarias para tal efecto;
- XIII.** Tramitar y/o gestionar las adquisiciones de mobiliario, equipo, artículos en general e insumos necesarios para la operación del Instituto; de conformidad con lo autorizado por el Consejo Directivo, como por la normatividad aplicable;
- XIV.** Ejercer la representación legal del Consejo Directivo y del Instituto Municipal, de la Juventud de Apaseo el Grande, Guanajuato, ante cualquier autoridad, para los actos de defensa del patrimonio del Instituto, con facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranza. Para ejercer actos de dominio se requiere acuerdo expreso del Consejo Directivo, el cual podrá otorgar poder notarial, con las facultades que le determinen;
- XV.** Elaborar el Plan Anual de Trabajo del área de su competencia y turnarlo por escrito ante el Consejo para su autorización, a más tardar en la primer quincena del mes de enero de cada año a excepción del periodo de integración y conformación del Instituto, el cual no rebasará los periodos señalados en los artículos transitorios del presente reglamento;
- XVI.** Supervisar y apoyar en las funciones que desempeñen las unidades administrativas con que cuenta el instituto, y;
- XVII.** Las demás que le asigne el Consejo Directivo, así como las que se contemplen en otras Disposiciones aplicables.

ARTICULO 23. Corresponde a la Coordinación de Orientación y Prevención:

- I.** Promover y ejecutar programas de capacitación y prevención para dar a conocer a los jóvenes en general y en específico a la población con algún tipo de vulnerabilidad, los mecanismos de prevención y tipos de violencia psicológica o física en los hombres y mujeres jóvenes, así como a los adolescentes con el objeto de promover una vida saludable libre de violencia;
- II.** Ejecutar acciones de prevención y orientación, que tengan como finalidad la eliminación de situaciones de riesgo que generen alteraciones en el desarrollo económico y social de los jóvenes.
- III.** Promover la actualización e investigación sobre temas relacionados a la situación económica de los jóvenes dentro de cada comunidad del Municipio de Apaseo el Grande;
- IV.** Proponer a la dirección del Instituto cursos, diplomados y capacitación en general, que pudiere tomar el personal del Instituto a fin de lograr una continua profesionalización en el trabajo que se realiza, promoviendo con ello la participación de los jóvenes en la consolidación del sistema democrático y el fortalecimiento de valores éticos en la juventud para su pleno desarrollo integral;
- V.** Llevar un registro de datos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la orientación y prevención a los jóvenes en situación de vulnerabilidad en el Municipio,
- VI.** Crear un registro municipal de todos los grupos y asociaciones juveniles de cualquier naturaleza, y;

VII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Coordinación de Formación Integral:

- I. Coordinar las acciones que realice el instituto en conjunto con el Municipio, con la intención de promover actividades recreativas y de formación encaminadas a la población joven dentro de cada delegación municipal, y con ello desarrollar sus habilidades que promuevan en los jóvenes un desarrollo integral;
- II. Fomentar la creación de asociaciones juveniles con la intención de que los jóvenes promuevan ordenadamente proyectos productivos de desarrollo y competitividad económica.
- III. Elaborar y difundir estadísticas municipales con la intención de integrar a los jóvenes en el sector económico productivo;
- IV. Elaborar y emitir los informes sobre los resultados en el cumplimiento del Programa Municipal para la integración de la población joven en las actividades económicas del Municipio;
- V. Promover cursos de capacitación para los jóvenes que fomenten el respeto a la Constitución Federal, y la Constitución del Estado, con apoyo del sector público y privado en el Municipio, con la finalidad de que puedan desarrollar sus capacidades, generando en ellos mejores oportunidades de crecimiento y desarrollo económico.
- VI. Llevar el control del registro de datos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la productividad en los jóvenes, y;
- VII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 25. Corresponde a la Coordinación de Vinculación Institucional:

- I. Fomentar el desarrollo emprendedor del joven, a través de la vinculación institucional con otras dependencias no gubernamentales y gubernamentales, federales, estatales o intermunicipales que permita potencializar las estrategias de inserción de los jóvenes a proyectos productivos y sociales.
- II. Diseñar y proponer al Consejo el material didáctico de fácil comprensión enfocado a temas de inserción de los jóvenes en proyectos productivos, para su difusión en las Comunidades de Apaseo el Grande;
- III. Publicar en coordinación con el área competente, los objetivos, líneas de acción y resultados del Instituto;
- IV. Llevar a cabo la ejecución de los planes y programas en los que tenga participación, y;
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTICULO 26. El Área Administrativa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Controlar los ingresos obtenidos por los servicios que preste y proponer tarifas al Consejo, que pudieren generarse por el cumplimiento de su objeto;
- II. Vigilar el pago de nómina del personal, así como verificar la tramitación de incidencias y prestaciones correspondientes;

- III. Proponer las medidas y acciones de modernización administrativa que se requieran para la ejecución, control y evaluación de los programas que se implementen en el Instituto;
- IV. Vigilar que el control y registro contable del presupuesto autorizado, se efectúe de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Registrar y controlar los bienes muebles e inmuebles que tenga el Instituto en propiedad, posesión o usufructo, y mantener actualizado su inventario;
- VI. Establecer los mecanismos de control de almacén que pudieran generarse;
- VII. Apoyar a la Dirección operativamente para que pueda ejercer el presupuesto en forma eficiente, durante cada ejercicio fiscal.
- VIII. Elaborar y proponer los manuales de procedimientos que requieran las coordinaciones que conforman el Instituto, con la intención de que los planes y programas del Instituto se cumplimenten en forma ordenada en congruencia con el presupuesto asignado por cada ejercicio fiscal.
- IX. Elaborar el presupuesto anual del Instituto.
- X. Mantener actualizados los registros financieros y contables que requiere el instituto para su funcionamiento, y;
- XI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con lo que determine el Consejo Directivo, el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y aplicables.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 27. El patrimonio del Instituto podrá integrarse por:

- I. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita, el gobierno estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y;
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 28. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

CAPITULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTICULO 29. Serán procedentes los recursos contemplados en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El consejo directivo por esta única ocasión deberá ser integrado dentro de los 30 días siguientes a la creación del Instituto.

TERCERO. Se instruye al Director o Directora del Instituto para que realice los manuales de procedimientos y operación del Instituto Municipal de la Juventud a través de su área administrativa bajo los lineamientos que para el efecto emita el Consejo Directivo.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

POR TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO., A LOS 2 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.




Presidente Municipal
LIC. GONZALO GONZALEZ CENTENO


Secretario del H. Ayuntamiento
LIC. ALEJANDRO APASEO CERVANTES

